

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE N° 110013103-006-2017-00267-00

En atención al recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, presentado por el extremo demandante contra el auto fechado 28 de agosto de 2023, a través del cual se resolvió un medio de impugnación de la misma especie, este se denegará por improcedente.

Para el efecto, recuérdese lo precisado por el legislador en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual precisa que “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

En ese sentido, se evidencia que los argumentos sobre los que versó la impugnación propuesta contra el auto calendarado 29 de mayo de 2023, fueron abordados en su totalidad, así como los que fueron ventilados por el censurante en contrariedad a aquellos. Igualmente, aun cuando se pretenda controvertir como punto nuevo la aplicación del principio *iura novit curia*, este tuvo como origen los hechos expuestos en la refutación de la decisión mencionada, frente a lo que, se itera nuevamente, está obligado el juez a la aplicación normativa correspondiente, a lo que habrá de sumarse el mandato expreso prescrito legalmente sobre conflictos como el aquí suscitado.

En firme esta providencia, ingrese el asunto al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 56 del 24-abr-2024